

Para la biblioteca



BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria

DE

SALAMANCA

Rev. 422/1



**Publicación mensual dedicada al estudio y fomento
del Comercio y de la Industria**

**Este BOLETIN se reparte gratuitamente á los socios coopera-
dores de la Cámara, á las demás Cámaras hermanas y á los
más importantes centros mercantiles é industriales**

REDACCION Y ADMINISTRACION

CALLE DE PEREZ PUJOL, NUMERO 14, OFICINAS DE LA CAMARA

Agendas Bailly-Baillièrè para 1915

Agenda de Bufete

CONTIENE

Diario en blanco para anotaciones de ingresos y gastos, con importantes datos, muy necesarios en oficinas de Banca, Comercio, particulares, etc.

Cuatro ediciones económicas.

Madrid: 1, 1,50, 2 y 3 pesetas.

Provincias, 0,50 más.

Cuatro ediciones completas.

Madrid: 2, 2,50, 3 y 4 pesetas.

Provincias, 0,50 más

MEMORANDUM

DE LA

Cuenta diaria

CONTIENE

Secciones especiales para anotar visitas; señas útiles; gastos e ingresos diarios, y cuanto se necesita para llevar ordenados y sin temor a que se olviden los múltiples asuntos en que se desarrolla la vida moderna.

PRECIOS

Madrid: 2,50 y 3 pesetas.

Provincias, 0,50 más

Agenda Culinaria

LIBRO DE LA COMPRA que contiene 365 minutos y más de 700 recetas.

Explicación de los guisos en los menús diarios.— Agenda para anotar al día los gastos de cocina.

PRECIOS

En Madrid, 2 pesetas.
En Provincias, 0,50 más.

CARNET

Ó AGENDA PERPETUA de bolsillo PARA ANOTACIONES

PRECIOS

Una pta. en tela y 1,50 en piel, cortes dorados.

Agenda de Bolsillo

PARA

uso de Particulares.

Precioso libro de notas, dividido por días, con interesantes datos sobre Correos, Telégrafos, Teléfonos, tranvías, carruajes, etc.

Encuadernado en tela, con bolsillo interior y porta-lápiz.

PRECIOS

EN MADRID

De dos días en plana 1,50 pts.

Con cartera piel 3,00 »

De un día en plana 2,00 »

Con cartera piel 3,50 »
Provincias, 0,50 más

AGENDA

Médico-quirúrgica

de bolsillo

ó Memorándum terapéutico. Formulario moderno y diario de visita.

CONTIENE

Diario en blanco para las anotaciones particulares.— Hojas para los trazados del pulso y temperatura.— Memorándum de terapéutica médico-quirúrgica y obstetricia.— Formulario.— Venenos y contravenenos.— Señas útiles á médicos, farmacéuticos y veterinarios, etc.

PRECIOS

Madrid 2,50 pts

Con cartera

piel 5,00 »

Provincias, 0,50 más

Pedidos: CASA EDITORIAL BAILLY-BAILLIÈRE, Núñez de Balboa, 21, y Plaza de Santa Ana, 11.— MADRID

Y en todas las Librerías, Papelerías y Objetos de Escritorio.

Almanaque Bailly-Baillièrè

ENCICLOPEDIA POPULAR

ILUSTRADA PARA 1915

EN RÚSTICA
1,50 ptas.

ENCUADERNADO
2 pesetas.

REGALO DE
1.000 décimos de la lotería de Julio de 1915, cuyos premios pueden importar 345.980 pesetas



PARTICIPACION
en el núm. 10.114 de la Lotería de Navidad, pudiendo corresponder hasta 100 ptas. á cada Almanaque.

Un tomo de cerca de **500** páginas. = **1.000** grabados en negro y color.

En Provincias, 0,50 más para gastos de franqueo y certificado.

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

Rev. 422
1EPOCA 2.^a

MES DE FEBRERO DE 1915

NUM. 9

REDACCION Y ADMINISTRACION: CALLE DE PEREZ PUJOL, 14, OFICINAS

VIDA CORPORATIVA

Extracto de la sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1915.

Preside D. Francisco Téllez Rús, y asisten los Sres. Estefanía, Díez Ambrosio, García Martín, Gay, Carbajosa, Pérez Bande, Martín Bazán, Villalobos, Juárez, Marcos y Capdevila.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada previas algunas aclaraciones del Sr. Díez Ambrosio, que motivaron explicaciones de parte de los Sres. Carbajosa, Martín Bazán y Presidente.

Acto seguido el Sr. Téllez manifestó que antes de proceder al despacho de los asuntos pendientes, creía cumplir un deber dando las más expresivas gracias á la Cámara, ya que en la sesión anterior no pudo hacerlo por las circunstancias en que se tomó el acuerdo, por la inmerecida distinción de que se le había hecho objeto al conferirle el encargo de presidente de esta Corporación.

Dedicó sentidas y laudatorias frases á la labor de su antecesor, quien hizo cuanto pudo para levantar el espíritu corporativo, introduciendo reformas de importancia en el funcionamiento de esta entidad, y para proseguir esta labor, solicitó el concurso de todos, ya que cada día son mayores los trabajos que pesan sobre la Cámara, y es indispensable que ésta ocupe el preeminente lugar que la corresponde.

Se ocupó de varias cuestiones reglamentarias, que es necesario no olvidar, para que la gestión pueda resultar fructífera, tales como la frecuente reunión de las Comisiones permanentes que hasta el presente han descargado toda su misión en la Secretaría, la cual se halla sobrada de trabajo para poder atender debidamente á estos menesteres; que entendía preciso revisar la situación en que se hallan los asociados cooperadores, al efecto de fomentar los ingresos de la Cámara para la buena organización de los servicios, y dar á estos y á los acuerdos de la Cámara la debida y conveniente publicidad, á fin de que con conocimiento de la labor que realiza, pueda conseguirse el ingreso, entre los cooperadores, de buen número de comerciantes é industriales, que hoy no lo son, por desconocer la meritoria labor que la

Corporación realiza, y terminó reiterando la necesidad de que todos presten su concurso al cumplimiento de los importantes fines que á la Cámara están encomendados.

Por los señores miembros de la misma contestó al Sr. Presidente el Sr. Estefanía, haciendo atinadas consideraciones acerca de las indicaciones del Sr. Téllez en los distintos temas planteados, y ofreciendo la cooperación de todos á fin de que pueda desarrollar su programa, confiriéndole al efecto un amplio voto de confianza.

El Sr. Capdevila, por los asociados cooperadores, opinó de igual manera, ofreciendo el modesto concurso de su personalidad y la de los demás compañeros, mostrándose partidario de una eficaz actuación de este organismo, al que siempre ha tenido una gran estima y consideración, por entender que es el único llamado á cumplir los altos fines de la defensa y fomento de los intereses mercantiles é industriales de la provincia, criterio que expuso en una reunión de comerciantes é industriales celebrada en la primavera última en los salones del piso alto del Café Suizo, en la que se pretendió constituir una agrupación que abarcaba la mayor parte de la actuación de la Cámara, y al ser invitado para formar parte de la Comisión organizadora se negó á ello manifestando que, á su entender, lo que sobran son organismos y lo que faltan son hombres que sepan realizar los fines á los mismos organismos encomendados.

Manifiesta su opinión de que á la Cámara debe darse todo el incremento debido, habiendo pensado á estos efectos en que podría intentarse algo análogo de lo que ocurre en la Asociación de Ingenieros de Caminos, que expuso á la consideración de la Cámara.

El Sr. Presidente dió las gracias por las frases pronunciadas por los Sres. Capdevila y Estefanía, que auguran un brillante porvenir para esta entidad y se dió principio al despacho ordinario, dándose cuenta de una comunicación de la Cámara de Gerona referente á la reforma de las tarifas postales que perjudica la circulación de impresos, acordándose apoyar la petición que ha formulado á la Dirección general del ramo.

Se conoció de otra comunicación de la Compañía de los Ferrocarriles de M. C. P. y Oeste, sobre reforma de las tarifas especiales, acordándose se esté á la expectativa para cuando los proyectos de las tarifas sean expuestos al público, á fin de formular reclamaciones que el interés del comercio y de la industria demanden.

Pasó á estudio de la Comisión correspondiente la exposición elevada al Sr. Ministro de Fomento por la Sociedad Económica de Amigos del País, de León, sobre reforma de las condiciones para la construcción de ferrocarriles económicos.

Se dió cuenta de la renuncia del cargo de Contador que presenta D. Gerardo González Moreno, y después de algunas explicaciones del Sr. Presidente, se acordó reconocer el fundamento de la renuncia y designar para este cargo á D. Siro Gay Hernández.

Preguntado por el Sr. Presidente si alguno de los concurrentes tenía que hacer alguna proposición, pidió la palabra el Sr. Capdevila, proponiendo se acuerde felicitar á la Compañía de M. S. por el establecimiento del servicio de coches de lujo, y estimular á la representación de dicha Empresa para que se mejoren las condiciones de los mismos en lo que á la calefacción y otros detalles hace referencia; á estos efectos, y á los de interesar de nuevo el establecimiento de billetes kilométricos, se acordó se haga una visita al Sr. Jefe de Explotación de la línea.

El Sr. Díez Ambrosio recordó el acuerdo de la Cámara respecto á la conveniencia de que en el Consejo de administración del Banco de España en esta sucursal exista una representación de la Cámara; se trató detenidamente el asunto, proponiendo el Sr. Capdevila se nombre una comisión que gestione en Madrid lo necesario á los fines que se persiguen para mejoramiento del comercio y la industria.

A continuación la presidencia indicó la conveniencia de establecer un turno entre los señores miembros de la Cámara para la asistencia á los juicios administrativos, acordándose se siga el orden de categorías en que cada uno figura elegido.

En este estado, y en vista de lo avanzado de la hora y de que aun hay bastantes asuntos á tratar, se acordó suspender la sesión para continuarla el próximo miércoles, 8 del actual, á las diecinueve y media.

Reanudada en el día que se menciona, con asistencia de los Sres. Téllez, Estefanía, Díez Ambrosio, Gay, García Martín, Carbajosa, Pérez Bande, Marcos, Capdevila y Maldonado, el Sr. Presidente manifestó que era conveniente se leyeran nuevamente las distintas Comisiones nombradas, á fin de que los respectivos presidentes de ellas puedan citarlas cuando lo estimen oportuno, y hecho así, quedó enterada la Cámara.

Continuó el Sr. Presidente manifestando que

las Compañías de electricidad habían aumentado el precio del alumbrado particular, fundándose, según manifiestan, en el recargo municipal impuesto para el actual ejercicio, y además habían establecido una innovación, consistente en exigir cincuenta céntimos de peseta por cada aviso que se dé á las Compañías para reparación de averías ó desperfectos ocurridos, solicitando la opinión de la Cámara sobre lo que deberá con tal motivo hacerse.

El Sr. Marcos creyó que debe informar la Comisión correspondiente y el Sr. Capdevila adicionó que se examine por la misma Comisión lo que hace referencia á la energía que se suministra para fines industriales. Así se acordó.

También indicó el Sr. Presidente la conveniencia de revisar la situación de los asociados cooperadores con la Cámara, pues se da el caso de que siendo ésta voluntaria, se acojen á la cuota mínima los que más trabajo dan á la Secretaría con consultas y revisiones, proponiendo que la cuota mínima se fije en dos pesetas mensuales. Con tal motivo se promovió una discusión, en la que intervinieron los Sres. Estefanía, Carbajosa, Díez Ambrosio y Maldonado, acordándose, en definitiva, que la Comisión de propaganda vea de estimular á los industriales y comerciantes que se hallen en la situación indicada por la Presidencia para que eleven su cuota mensual, en correspondencia al servicio que reciben.

Incidentalmente el Sr. Marcos propuso se solicite del Gobierno que se obligue á las Compañías de Ferrocarriles para publicar las cantidades que recauden de más y la persona á cuya disposición queda el exceso, acordándose que informe la Comisión sobre los medios más adecuados para conseguirlo.

El Sr. Presidente hizo referencia á las gestiones que ha realizado para conseguir de la Sucursal del Banco de España y Compañía del Ferrocarril de S. F. P. el pago de las cantidades que adeudan á la Cámara, indicando la conveniencia de nombrar un Procurador para que actúe en representación de la Cámara en las demandas que haya necesidad de formular, acordándose se tenga en cuenta la indicación para en su día y que se prosigan las gestiones amistosas con dichas entidades y con los demás contribuyentes morosos, para evitar en lo posible tales procedimientos extremos.

A propuesta del mismo Sr. Presidente se acordó que la comisión administrativa informe sobre el canon que deberá fijarse á los gremios constituidos ó que se constituyan, por cesión de los locales de la Cámara, y á indicación de la Secretaría, que se deje sin efecto la actual suscripción á la colección de tarifas del Sr. Giol, sustituyéndola por otra más adecuada.

Por el Sr. Estefanía se denunció el mal estado de la red telefónica urbana, y se acordó que una

comisión especial compuesta por él y por el señor Capdevila visite al concesionario para interesarle el arreglo de la misma en bien del servicio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, á la que no han concurrido ni alegado excusa los Sres. González Moreno, García González, Castillo, Rodríguez, Mirat y Núñez.



LA LEY DE SUBSISTENCIAS

He aquí el texto de la ley sancionada por Su Majestad:

Artículo 1.º Se faculta al Gobierno para reducir ó suprimir temporalmente los derechos arancelarios de importación de las substancias alimenticias de primera necesidad y primeras materias, cuando circunstancias extraordinarias y transitorias lo hagan necesario, para el abastecimiento del consumo ó para el funcionamiento de las industrias ó para la explotación agrícola.

Antes de hacer uso de la facultad que se confiere en el párrafo 1.º de este artículo, el Gobierno oirá el informe de la Junta de aranceles y valoraciones, salvo casos de verdadera urgencia.

El Gobierno queda autorizado para gestionar con las Compañías ferroviarias la rebaja de las tarifas de transporte que considere necesaria para los fines de esta ley; y si, con arreglo á las disposiciones vigentes, no pudiere obligar á las Compañías á aceptar la rebaja, ó si de su aplicación resultare lesión tal para los intereses de las Compañías que aconseje no imponerla, el Gobierno podrá concertar con las mismas las indemnizaciones que estime justas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejan, adquiera durante el año actual, por cuenta del Tesoro, substancias alimenticias de primera necesidad, á fin de venderlas á precios reguladores. A este efecto, se considerará comprendido el crédito necesario en un capítulo adicional de la sección 10.ª del presupuesto vigente de los departamentos ministeriales, y el importe de las ventas que se realicen se figurará en otro capítulo adicional de la sección 4.ª del estado letra B del mismo presupuesto.

Se autoriza asimismo al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relación con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su restitución á este servicio y la regularización de los fletes, así como para suspender la aplicación del artículo 2.º de la ley de Comunicaciones marítimas, que reserva exclusivamente el tráfico del cabotaje nacional á los buques de bandera y construcción nacionales.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de estas autorizaciones.

Art. 3.º Serán consideradas de utilidad pública, á los efectos del artículo 10 de la Constitución de la Monarquía, la expropiación de las substancias alimenticias que se hallen en poder de intermediarios y la ocupación temporal de los almacenes ó locales en que aquellas substancias se encuentren, así la expropiación como la ocupación, á las cantidades ó partes estrictamente necesarias. Se considerarán unidades indivisibles, á los efectos de la enajenación forzosa, las que en cada caso considere como tales la práctica mercantil para el comercio al por mayor. En la ocupación parcial de los locales no se ha de estorbar al interesado el libre uso de la parte no ocupada; en el caso de que esto no fuera posible, se indemnizará el perjuicio causado.

La necesidad de la incautación ó de la ocupación será decretada por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta del gobernador de la provincia, del delegado de Hacienda y del alcalde de la capital, á requerimiento de los Ayuntamientos de los Municipios interesados. Decretada por el Gobierno aquella necesidad, se llevará inmediatamente á efecto la incautación, y, en su caso, la ocupación; pero no se podrá disponer de los mantenimientos de que se trate sin el previo pago ó la consignación del justo precio de la parte de que se disponga.

El precio de las mercancías, y en su caso la indemnización de perjuicios, se fijarán siempre por el gobernador de la provincia, oyendo al interesado, á las Cámaras de Comercio respectivas y cuantas entidades estime conveniente aquella autoridad para mejor fundar una resolución equitativa. El importe de la cantidad señalada será satisfecho por el Ayuntamiento requirente. A este efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales; pero dentro de los treinta días siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalizarán el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos expender los mantenimientos adquiridos en las condiciones de este artículo á un precio superior en 3 por 100 al costo de adquisición.

En casos de extrema urgencia, los gobernadores harán por sí la fijación provisional del precio á los efectos del previo pago ó de la consignación, sin perjuicio de la liquidación definitiva, con arreglo al párrafo 3.º de este artículo.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las incautaciones y ocupaciones que decretare en uso de la precedente autorización.

Art. 4.º La presente ley empezará á regir desde el día de su promulgación, y estará en vigor durante los doce meses inmediatos siguientes. El periodo de vigencia podrá ser prorrogado por otros doce meses, si el Gobierno, previo informe del Consejo de Estado en pleno, lo estimase necesario.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PROYECTO DE LEY leído en el Congreso de los Diputados por el Ministro de Hacienda, sobre constitución de institutos de crédito para favorecer la agricultura, la industria y el comercio nacionales.

A LAS CORTES

En la exposición de motivos del proyecto de ley relativo al establecimiento de una Compañía nacional de almacenes generales de depósito, de 21 de Diciembre último, el Ministro que suscribe tuvo el honor de declarar á las Cortes el pensamiento del Gobierno en lo tocante al problema que es quizás, á la hora presente, el de mayor interés para la economía nacional española: el problema de la expansión del crédito. Proponíase entonces aumentar la aptitud de los productos de la agricultura y de la industria para servir de base á operaciones de crédito mediante la creación de una poderosa Compañía emisora de los resguardos correspondientes, y se anunciaba el propósito del Gobierno de reforzar la constitución bancaria del país mediante la creación de nuevos institutos de crédito, haciendo notar que esta acción del Estado tenía que ser sustantiva y permanente, á diferencia de las que pudieran considerarse análogas de otras naciones de Europa, que tenían genéricamente carácter accidental y transitorio.

El Ministro que suscribe ha proseguido sus gestiones y estudios, encaminados á establecer las nuevas instituciones de crédito en las condiciones de mayor ventaja para los intereses de la economía nacional, de suerte que se procure la máxima afluencia de capitales á las fuerzas productoras del país y al comercio de sus productos y medios de producción sin debilitar los órganos que aquella economía ha creado hasta el presente, y reduciendo al mínimo posible el sacrificio efectivo que la iniciativa oficial imponga á los contribuyentes, y abriga este Ministro la esperanza de que tales gestiones y estudios lograrán algún resultado positivo. Más atendidas todas las circunstancias, el Gobierno, ante la posibilidad de que aquellos resultados no fueran tan inmediatos como deben en su propósito, se tiene por obligación á solicitar de las Cortes las autorizaciones necesarias para proveer, aun de modo transitorio, á la necesaria fluidez del mercado de dinero.

Ha sido y es lo principal en el pensamiento del Gobierno, el refuerzo definitivo y permanente de nuestra constitución bancaria, y, por tanto, el remedio mercante circunstancial cuya aplicación se propone ahora á las Cortes, tiene en nuestra política económica significación fundamental distinta de la que tienen en las suyas respectivas disposiciones semejantes de otras naciones europeas; lo que es en esta principal en la interven-

ción del Estado, no puede ser para España sino mero expediente preparatorio de la acción fundamental.

Y aun en lo puramente transitorio no ha creído el Ministro que suscribe que pudiera meramente transcribir aquellas iniciativas extrañas. Las dos más importantes, la del Reino Unido y la del Imperio alemán, eran inaplicables por la simple consideración de que implican ambas, cualesquiera que sean por lo demás sus diferencias, la introducción en el medio circulante de la economía nacional de un elemento nuevo que nuestro país, por su constitución monetaria, fundamentalmente distinta de las de aquellas naciones, pudiera producir perturbación superior quizá á la que se trata de remediar. No ocupando la economía nacional de España una posición central ó directora en la economía del mundo, y hallándose nuestra patria dichosamente en una acción neutral, no era necesario aumentar las disponibilidades del mercado de dinero en las enormes proporciones que hicieron necesario en aquellos Estados sus particulares circunstancias. No habría pues la necesidad, si se corriese el riesgo de producir aquellas perturbaciones y la transcripción de cualquiera de esos sistemas, plenamente justificados en el original, habría sido en la copia acaso una imprudencia.

Mayores semejanzas ofrece nuestra situación con la del reino de Italia, y la iniciativa de aquel Gobierno se aproxima por esta causa, á la que ahora se somete á la sabiduría de las Cortes. La práctica comercial había producido en aquel país desde hace largo tiempo, la duplicidad del documento cambiario y de la garantía real en el préstamo bancario. Los prácticos de nuestro país, cuyas opiniones ha requerido el Ministro que suscribe, no han encontrado inconveniente alguno en la adopción de un derecho de resguardos, de la amplitud del que se propone en el proyecto relativo á la constitución de la Compañía nacional de Almacenes de depósito, haría desaparecer todo fundamento de semejante duplicidad.

Mientras que en las disposiciones del Gobierno italiano se prescinde del auxilio directo del Estado, ese auxilio reclamado unánimemente por la opinión en nuestro país, es de primordial importancia en el proyecto español. Haciendo abstracción de otras causas, imponía esta diferencia la magnitud de la que existe entre el plazo máximo del vencimiento de los préstamos de nuestro Instituto de emisión y el que se propone para los del comercio de Bancos españoles, límite que, á su vez, está reclamado por necesidades de nuestra economía. Nace de aquí una diferencia práctica importante, á saber: Que el consorcio español, á diferencia del italiano, tendrá por principal función, no la de convertir en garantía bancaria la que en sí misma no lo sea, dada la constitución de la emisión fiduciaria, menos rígida desde el punto

de vista en nuestro país, sino más bien al de ampliar el plazo dentro del cual el deudor pueda, con plena seguridad de no ser requerido para el reintegro, emplear los capitales prestados. De aquí nuevamente mayor amplitud en la designación de garantías. Se adapta para los auxilios del Estado la forma práctica del depósito irregular con interés, que, por su elasticidad y sencillez, satisface todas las exigencias de la técnica.

Otórgase al consorcio plena autonomía. El Gobierno espera del patriotismo de los elementos llamados á asociarse, que cumplirán sus deberes para con la Nación, y en esta esperanza propone á las Cortes la base 2.^a del proyecto, con carácter meramente subsidiario. Esta representa la dirección de las gestiones y estudios para establecer las Instituciones de crédito que requiere nuestra economía, sin perjuicio de las modificaciones y ampliaciones, cuya conveniencia vaya mostrando el curso ulterior de aquellos trabajos.

Más, como claramente resulta del texto del proyecto, la base reduce á la mitad las proposiciones que la acción del Estado en este punto habrá de revestir, según el pensamiento del Gobierno. Las razones de esta restricción son evidentes por las consideraciones que preceden, y testifican además el propósito de que no se sustraigan á la decisión directa del Parlamento, la regulación íntegra de las relaciones jurídico-económicas cuyo sistema habrá de constituir organización de tan vital interés para la Nación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Con el fin de fomentar la aplicación del crédito en beneficio de la Agricultura, la Industria y el Comercio nacional, se autoriza al Gobierno para promover la constitución de los institutos bancarios convenientes, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a El Gobierno invitará á los Bancos privilegiados de España, para que en el plazo que el mismo Gobierno designe, y que no podrá exceder de tres meses, constituyan, por sí ó con la intervención de otros Bancos españoles, cuyo concurso habrá de solicitar un consorcio, cuyo capital no ha de ser menor de 25 millones de pesetas enteramente desembolsados. El consorcio habrá de revestir la forma de Sociedad anónima, y será administrado por un Consejo compuesto de las delegaciones de los Bancos asociados.

El Banco de España designará el presidente del referido Consejo, y el de cada una de las sucursales del consorcio. Uno y otros ejercerán la presidencia de las comisiones de operaciones en la Central y en las sucursales, respectivamente, y tendrá derecho de veto absoluto en toda concesión de créditos.

El consorcio tendrá por fin social hacer préstamos á la Agricultura, á la Industria y al Comercio nacionales, en las condiciones siguientes:

a) Los préstamos se constituirán mediante letras de cambio ó pagaré de comercio, y habrán de tener, además, la garantía pignoratícia de mercaderías, resguardos de depósito que les representen, ó efectos, á saber: títulos de la Deuda del Estado ó del Tesoro españoles ó extranjeros, de las corporaciones locales españolas, de las entidades administrativas españolas cuya deuda esté garantizada por el Estado, y decisiones y obligaciones de sociedades mercantiles españolas.

b) Los préstamos no se otorgarán por más de seis meses, y serán renovables por otros seis.

c) La tasa de interés aplicable será así en la constitución como en la renovación la que el Banco de España aplique para los créditos personales.

d) Vencido el préstamo sin que fuese satisfecho, el consorcio podrá ejecutar las acciones que nazcan de la letra ó del pagaré, ó promover la enajenación de las garantías en las condiciones previstas en el Código de Comercio. En este último caso, si el precio obtenido no alcanzare á satisfacer el total importe del crédito, el consorcio podrá ejercitar aquellas acciones para obtener la diferencia.

El consorcio podrá adquirir las garantías enajenadas en las condiciones previstas en el párrafo anterior.

e) El consorcio será árbitro para otorgar ó denegar los préstamos solicitados, y para determinar en cada caso la cuantía del préstamo en relación con el valor de la garantía; y

f) La suma de los créditos en vigor otorgados por el consorcio, no podrá exceder en ningún momento de 300 millones de pesetas.

El Banco de España podrá redescantar las letras y pagarés mediante los cuales se constituyan los préstamos del consorcio, aunque sólo tengan una firma y ésta no estuviese acreditada en el Banco. Será condición indispensable para el redescuento que el plazo que aun restare por correr hasta el vencimiento de la letra ó pagaré, en la fecha del redescuento, no exceda de noventa días.

El importe de los pagarés y letras redescantadas por el Banco en las condiciones de esta ley, figurará á parte en sus balances. Los billetes que se emitan por estas operaciones hasta una suma igual á la de los redescuentos no se computarán á los efectos de la determinación del límite máximo establecido por las disposiciones vigentes para la circulación fiduciaria; podrán estar garantizados por los redescuentos hechos en las condiciones de esta ley, y habrán de estar cubiertos por la reserva metálica en dos tercios de su valor nominal, al menos, á saber: un tercio en oro y el otro en plata cualquiera que sea la proporción de

garantía metálica que corresponda al resto de los billetes en circulación, á tenor de las citadas disposiciones.

La tasa de interés aplicable por el Banco á estos descuentos habrá de ser inferior en medio por ciento á la que en cada caso se aplicare al descuento de letras en sus condiciones estatutarias. El Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los créditos concedidos, podrá constituir en el consorcio, á solicitud de éste, uno ó varios depósitos en efectivo á plazo fijo. Estos depósitos devengarán interés á la tasa real que el Estado haya de satisfacer para obtener los fondos correspondientes, en el caso de las operaciones previstas en la base 3.^a, ó al 4 por 100 si fueren constituídos con disponibilidades del Tesoro. La suma total de los depósitos del Estado, en el consorcio, no podrá exceder en ningún momento de cincuenta millones de pesetas.

El consorcio habrá de cesar en sus operaciones el 1.^o de Enero de 1917, y quedará liquidado antes del último día de Agosto del referido año. Sin embargo, si por las circunstancias del mercado el consorcio se viera obligado á adquirir por sí mismo sumas considerables de las garantías enajenadas por falta de pago de sus préstamos, el Gobierno podrá autorizar la prórroga del plazo de liquidación por el tiempo que juzgue necesario, pero nunca por más de otros doce meses, y mantendrá durante la prórroga los depósitos referidos en el párrafo anterior en la cantidad que estime necesaria, pero aumentando su interés en 1 por 100.

Los estatutos del consorcio habrán de ser aprobados en virtud de Real decreto.

2.^a Si los Bancos privilegiados no excediesen á la invitación del Gobierno ó por cualquier causa no se pudiese constituir el consorcio en las condiciones y plazos previstos anteriormente, el Gobierno promoverá directamente la constitución de los Bancos, á saber: a) una compañía general de siguientes normas:

A) El Estado participará en el capital y en los beneficios de entrambas Compañías. Las participaciones en el capital no excederán de 25 millones de pesetas para cada uno de los Bancos.

B) Las Compañías que se constituyan podrán realizar las operaciones que respectivamente les asigna el Código de Comercio, con las modificaciones siguientes: a) La Compañía general de crédito no podrá suscribir ni contratar empréstitos con el Gobierno, ni tomar en arrendamiento ninguna contribución ni arbitrio.

b) Se comprenderán entre los fines principales de la Sociedad: 1.^o El de facilitar, mediante el crédito, el comercio de exportación de los productos españoles y el de importación de las materias primeras y auxiliares de la Agricultura y de las industrias nacionales. A este efecto, la Compañía podrá establecer sucursales en el extranjero en las plazas más importantes para el comercio español,

y fundar, á su vez, otras Compañías que auxilien sus operaciones, realizando con los exportadores españoles aquéllas en que por su riesgo ó por cualquiera otra circunstancia deba ser limitada de este modo la responsabilidad de la Sociedad. Esta podrá comprar y vender, así por cuenta propia como por la ajena, giros internacionales en cualquier clase de moneda y abrir créditos en moneda extranjera para las operaciones del comercio exterior de España.

La Sociedad facilitará la exportación, abriendo á los exportadores españoles créditos con la garantía de los conocimientos de embarque ó de las cartas de portes, hasta el importe total de las facturas correspondientes, si las mercancías estuviesen vendidas en el momento del embarque, y hubieren de ser entregadas al comprador contra reembolso inmediato y hasta el 75 por 100 si, en el mismo caso, la entrega hubiera de realizarse mediante la sola aceptación de la letra correspondiente. Si las mercancías no estuviesen vendidas á su salida de España, el anticipo no podrá exceder de un 50 por 100 de su valor. Este límite no será aplicable á las Compañías auxiliares que la Sociedad constituyese en uso de la autorización concedida anteriormente, las cuales podrán abrir créditos á favor de los corresponsales de los exportadores españoles en los países respectivos, hasta dos tercios del valor de las mercancías, pagando las letras giradas contra ellos por el exportador español hasta el referido límite.

Estos créditos estarán garantidos por los conocimientos de embarque ó por cartas de portes hasta el arribo, y por las mercancías mismas ó por sus resguardos de depósito después, hasta el reembolso.

La Sociedad podrá abrir créditos análogos por cuenta de los importadores extranjeros de productos españoles, siempre con la garantía de los conocimientos de embarque ó de las cartas de porte, aceptando y pagando, con cargo á dichos créditos, los giros de los exportadores españoles por razón de la exportación.

Para facilitar la importación de los artículos referidos anteriormente, la Sociedad abrirá crédito á los importadores españoles para el pago inmediato á los vendedores extranjeros, mediante los corresponsales de la Sociedad, ó aceptará y pagará, con la garantía de los importadores españoles, los giros correspondientes de los vendedores extranjeros. Estos créditos podrán alcanzar hasta el importe total de las respectivas facturas y habrán de estar siempre garantidos por los conocimientos de embarque ó de las cartas de porte.

La Sociedad podrá exigir el depósito de la mercancía á su arribo y retener en su poder el resguardo hasta el reembolso del crédito. Si la mercancía hubiere sido enajenada por el importador español antes del arribo, será entregada al comprador, salvo pacto en contrario, pero la Sociedad

tendrá por el importe del crédito correspondiente, derecho de prelación sobre todos los demás acreedores del importador ó del vendedor, y en caso de quiebra ó concurso de cualquiera de esto que tuviese en su poder la mercancía ó su precio, no se considerarán tales valores comprendidos en la mesa. 2.º El crédito marítimo. La Compañía podrá emitir á este efecto cédulas ú obligaciones del crédito naval en las condiciones previstas en la ley de 21 de Agosto de 1893. c) El Banco Agrícola abrirá á los agricultores créditos en cuenta con arreglo á los preceptos de la ley de 21 de Abril de 1909. d) Entrambos bancos podrán emitir y negociar obligaciones en las condiciones del artículo 176 del Código de Comercio, pero sin que en ningún caso las sumas de los que se hallen en circulación excedan del quíntuplo del capital desembolsado de la respectiva Compañía, más el fondo de reserva.

C) El Estado se reservará el derecho de nombrar un número de consejos proporcional á su participación en el capital de cada uno de los Bancos y designará los presidentes de éstos.

D) Para la fundación de los referidos institutos, el Gobierno abrirá un concurso por cada uno de ellos. El concurso versará sobre la cantidad nominal de la aportación particular, y sobre la parte del capital que haya de ser inmediatamente desembolsado.

3.ª Si se constituyera el consorcio, el Gobierno practicará, no obstante, las gestiones conducentes á procurar la afluencia de capitales á la agricultura y á la industria de la Nación, teniendo por normas las disposiciones de la base 2.ª, excepto en lo que se refiere á la participación del capital de las compañías, que podrá elevarse hasta 50 millones de pesetas para cada una de ellas; pero no procederá á la adjudicación sin que previamente fueran convertidos en leyes los proyectos relativos á la constitución de las respectivas sociedades, que á este efecto serán presentados por aquél al Parlamento.

4.ª El Gobierno queda autorizado para emitir y negociar Deuda del Estado ó del Tesoro, en las condiciones que estime más convenientes á los intereses públicos, y en las cantidades necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Se entenderán comprendidos en los Presupuestos generales del Estado, los créditos necesarios para satisfacer á su vencimiento los intereses y, en su caso, la amortización de la Deuda á que se refiere el párrafo anterior.

Los intereses, dividendos y reintegros del capital que el Estado perciba con arreglo á lo dispuesto en esta Ley, se aplicarán á amortizar la Deuda, cuya emisión se autoriza.

5.ª La constitución de las Compañías á que se refieren las bases 1.ª y 2.ª, estará exenta de los impuestos de derechos reales y del timbre del Estado.

El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Ley, dando cuenta á las Cortes del uso que hiciera de las autorizaciones en ella concedidas.

Madrid, 25 de Enero de 1915.—El Ministro de Hacienda, *Gabino Bugallal*.

RELACION

de las cantidades reclamadas de las Compañías de ferrocarriles por portes cobrados de más, que se han formulado por mediación de la Cámara de Comercio é Industria de esta capital.

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	7.411 26
D. Alejandro Herrera, de ésta.....	58 22
» Antonio Herrera, de íd.....	35 07
» Miguel López, de íd.....	5 32
Sres. A. Martín y Compañía, de Peñaranda.....	32 76
D. Alejandro Herrera, de ésta.....	70 73
El mismo, de íd.....	57 61
D. Fulgencio Jaen, de Guijuelo.....	53 96
» Casto Mulas, de ésta.....	12 39
» Valentín Muñoz, de íd.....	44 01
» Demetrio Yáñez, de íd.....	7 62
» Pedro Sánchez, de íd.....	123 92
» Alejandro Herrera, de íd.....	45 71
» Arsenio Andrés, de íd.....	151 34
» Alejandro Herrera, de íd.....	162 57
» Félix García, de Tejares.....	203 40
» Vicente Rodríguez, de Guijuelo.....	85 66
» Demetrio Yáñez, de ésta.....	32 07
» Manuel Cárdenas, de íd.....	7 57
» Germán Benito, de íd.....	5 57
» Casto Mulas, de íd.....	19 48
Sres. H. y J. Ruipérez, de Peñaranda.....	8 05
Los mismos, de íd.....	9 06
D. Celestino Holgado, de Almagro. . .	266 95
» Ramón Miguel, de Matilla de los Caños.....	86 75
» Francisco Téllez, de ésta.....	24 63
» Alejandro Herrera, de ésta.....	29 43
El mismo, de íd.....	217 92
El mismo, de íd.....	32 98
D. Bonifacio Diego, de íd.....	14 60
» Arsenio Andrés, de íd.....	72 57
El mismo, de íd.....	85 92
Sres. H. y J. Ruipérez, de Peñaranda.....	8 51
D. Sotero Sánchez, de Barbadillo. . .	33 32
» E. y P. García, de ésta.....	54 51
» José Hortal, de íd.....	4 23
El mismo, de íd.....	12 25
D. E. de Herrero, de íd.....	3 04
Sra. V. de V. Guitián, de Ciudad Rodrigo.....	22 98
D. J. García González, de ésta.....	5 76
» Salvador Bazán, de Ciudad Rodrigo.....	14 85
» A. Moriche, de íd.....	128 06

	Pesetas.		Pesetas.
D. Albano Miguel, de Villalba.....	44 82	Sra. V. de B. Zaera, de F. de San Esteban	27 58
» Salvador Bazán, de Ciudad Rodrigo.	179 98	D. José Junquera, de Medina....	838 65
Sres. H. de V. Bomati, de ésta.....	12 39	» Marcial González, de Guijuelo....	189 81
Los mismos, de íd.....	33 64	» Eumenio Fernández, de La Bañeza.	130 38
Los mismos, de íd.....	946 33	» Mariano Villar, de Cantalapiedra..	13 64
D. Gerardo García, de Macotera.....	23 12	Sres. Rodríguez Hermanos, de Torrijos	149 30
» Salvador Bazán, de Ciudad Rodrigo.	68 32	D. Doroteo Blázquez, de Plasencia....	9 44
» Casto Mulas, de ésta.....	15 00	» Teodoro Asensio, de Medina.....	9 71
» Salvador Bazán, de Ciudad Rodrigo.	437 14	» Venancio García, de Puerto Béjar.	19 87
» Baldomero Martín, de íd.....	94 95	» Rafael Brizuela, de ésta.....	8 05
Sra. V. de Zaera, F. de San Esteban..	100 90	» Francisco Morales, de Rollán.....	67 40
D. V. Guerreira, de Aldea del Obispo.	64 92	Sres. H. de I. Hernández, de Vitigudino	9 75
» Ramón Miguel, de Matilla de los Ca-		D. Gerardo Díaz, de Peñaranda.....	37 17
ños.....	308 34	» Ambrosio Rodríguez, de ésta.....	15 67
» H. Tardáguila, de íd.....	287 93	» Atanasio Aguilar, de Zamora.....	33 19
» V. Guerreira, de Ciudad Rodrigo..	12 47	» Angel Cabezas, de Fuentes de Oñor-	
Sra. V. de Zaera, de F. de San Esteban	194 89	ro.....	10 18
Sres. Cacho Hermanos, de ésta.....	7 07	» Félix García, de Tejares.....	128 50
D. Julio Núñez, de ésta.....	1 61	» Claudio Hernández, de Zorita de la	
» V. Alonso, de Vitigudino.....	4 54	Frontera.....	14 13
» Alejandro Herrera, de ésta.....	21 35	» Marcial González, de Guijuelo.....	100 14
» F. de P. José, de Ledesma.....	2 00	» Matías Méndez, de Fuente de San	
» Alejandro Herrera, de ésta.....	15 44	Esteban.....	17 10
El mismo, de íd.....	4 35	» José de Lís, de ésta.....	89 68
El mismo, de íd.....	60 98	» Emilio G. Risueño, de Fuentes de	
D. Ambrosio Rodríguez, de íd.....	15 68	Oñoro..	48 33
» Antonio H. Bazán, Ciudad Rodrigo.	25 44	» Esteban Hernández, de Ciudad Ro-	
» Doroteo Blázquez, Plasencia.....	114 13	drigo.....	75 81
» F. Rodero, de ésta.....	22 88	» Angel Sánchez, de Cantalapiedra...	187 55
» Alejandro Herrera, de íd.....	104 58	» Domingo G. Sastre, de Fuentegui-	
» F. Rodero, de íd.....	27 98	naldo.....	5 10
» Ambrosio Rodríguez, de íd.....	10 65	» José F. del Campo, de Ledesma. ...	72 16
» Alejandro Herrera, de íd.....	7 55	» Juan Montero, de Aldea del Obispo.	87 56
» Fermín Marcos, Aldea del Obispo..	15 86	» Mariano Villar, de Cantalapiedra...	3 39
Sres. Pablos y Rodríguez, de íd.....	15 90	Sres. H. de I. Hernández, de Vitigudino	9 96
D. Eloy Miguel, de Fuente de San Es-		D. José Hortal, de ésta.....	8 85
teban.....	49 79	Sres. H. de V. Bomati, de íd.....	1 20
Sres. H. de I. Hernández, de Vitigudino	39 18	D. Antonio Sánchez, de Lumbrales....	4 31
» D. Roque Sagrado, de ésta.....	164 00	» Juan Montero, de Aldea del Obispo.	11 31
El mismo, de íd.....	45 78	» Félix García, de Tejares.....	164 37
D. Eloy Miguel, de Fuente de San Es-		Sres. Moneo Hijo y Compañía, de ésta.	21 74
teban.....	210 91	D. Pedro H. Comerón, de Lumbrales..	445 15
» Bernardino García, de Matilla de los		» Jacinto Alcántara, de Malpartida de	
Caños.....	128 42	Cáceres.....	66 96
Sres. H. de V. Bomati, de ésta.....	6 00	» Leandro Moretón, de Aldeanueva del	
D. Obdulio Tavera, de Cantalapiedra.	251 90	Camino.....	17 91
Sres. H. y S. de V. Díez, de ésta.....	423 85	» Felipe Moro, de La Bañeza.....	97 32
D. Cipriano Sánchez, de Guijuelo....	4 69	» Doroteo Blázquez, de Plasencia....	24 77
El mismo, de íd.....	28 73	» Antonio S. Arroyo, de Lumbrales..	101 73
D. Mateo Vicente, de Alba.....	44 12	» Miguez López, de ésta.....	17 74
» José Junquera, de Medina.....	42 80	» Juan Montero, de Aldea del Obispo.	20 11
Sra. V. de B. Zaera, de Fuente de San		» Mariano Villar, de Cantalapiedra..	114 04
Esteban.....	19 35	» Angel Sánchez, de íd.....	16 35
D. Juan Rey, de Zafra.....	19 35	Sra. Viuda de Blas Prieto, de Zamora.	11 19
» Atanasio Aguiar, de Zamora.....	77 82	D. Juan Montero, de Aldea del Obispo.	173 56
» Agustín García, de Puente Congosto	90 92	» Claudio Barrado, de ésta.....	73 62
» Santiago Flores, de ésta.....	1 96	Sres. Moneo Hijo y Compañía, de íd ..	74 86
» Juan Rodríguez, de íd.....	114 15		
Sres. H. de I. Hernández, de Vitigudino	4 02		
		TOTAL.....	18.651 08

Garage Salmantino



— **STOK MICHELIN** —
ADELANTOS MODERNOS



BOMATI Y MALDONADO

Representantes en Salamanca, Cáceres y Zamora de la acreditada marca de automóviles L. R. R. NAULT.—Accesorios, gasolinas y aceites de diferentes marcas.—Construcciones de carroseries, reparaciones, pintura y guarnecido, en los renombrados talleres de

HIJOS DE V. BOMATI

quienes siguen construyendo coches de todas clases para caballos, teniendo en su almacén landaules, berlinas, familiares, milores, vagonetas, etc., etc., á precios muy económicos.—Elegancia en la construcción.—Buen gusto en el acabamiento, economía en la compra y solidez en la duración.—El taller de reparaciones de automóviles, dirigido por un mecánico perito de la casa RENAULT.

Visítad su establecimiento. Calle de Zamora, núms. 57 y 59, Salamanca.

GRANDES FABRICAS

DE

ABONOS QUIMICOS Y MINERALES

Y

PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS

Superfosfato.—Sulfato de hierro.—
Sulfato de amoniaco.—Cloruro y sulfato de potasa y demás fertilizantes

HIJOS DE MIRAT SALAMANCA

No comprar á nadie sin conócér antes los precios y excepcionales condiciones de esta casa.



CONFITERIA, PASTELERIA Y CERERIA

DE

PABLO RODRIGUEZ

PLAZA MAYOR, NUM. 27

SALAMANCA



ANTONIO HERRERA DIEGO

FABRICA DE SUELA

ALMACEN Y COMPRA DE PIELES

AFUERAS DE SAN PABLO, 16 AL 24

SALAMANCA